

4-H-74  
1609

P R E M Á T I C A  
PARA QVE NO SE VEN-  
dan tierras valdias , ni arboles , ni el fruto  
dellos , y se tenga el vlo , y apruecha-  
miento conforme á las leyes ; y  
ordenanças confirmadas.



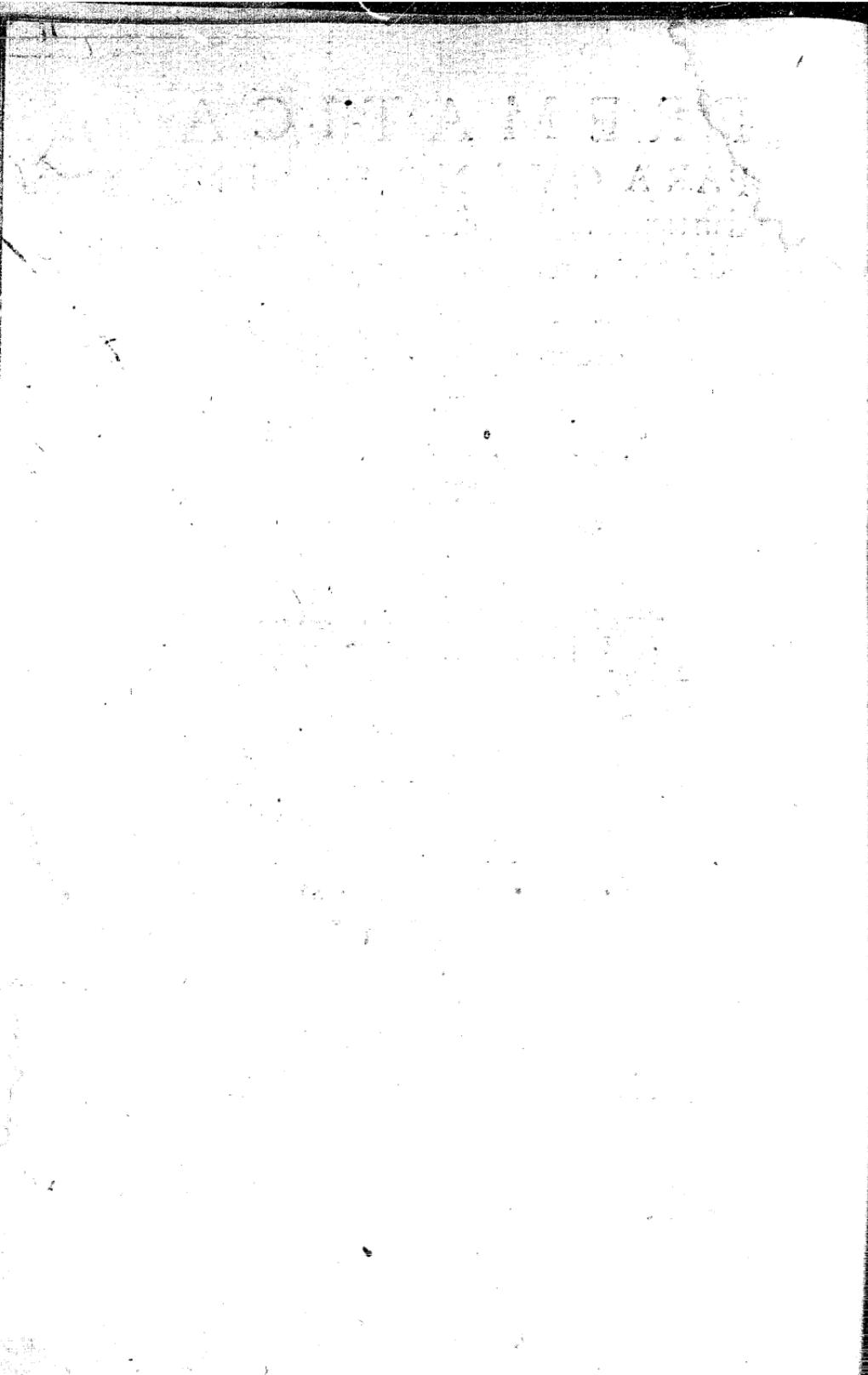
EN MADRID.

Por Juan de la Cuesta. Año. 1609.

---

Vendese en casa de Francisco de Robles librero del Rey  
nuestro Señor.

E





O N Felipe por la gracia de  
Dios, Rey de Castilla, de Leon,  
de Arago, de las dos Sicilias, de  
Ierusalé, de Portugal, de Naua  
rra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Seui  
lla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega,  
de Murcia, de Iaen, delos Algarues, de Alge  
cira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Indias Orientales, y Ocidentales, Islas y  
Tierra firme del mar Oceano, Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant  
te, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y  
de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya,  
y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados,  
Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hom  
bres, Priores de las Ordenes, Comendado  
res, y Subcomendadores, Alcaydes de los  
Castillos, y casas fuertes, y llanas, y à los del  
ñro Cofejo, Presidétes, y Oydores de las nue  
stras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la  
nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y à to  
dos los Corregidores, Assistente, Gouerna  
dores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, Al  
guaziles, Merinos, Prebostes, y à los conce  
jos, Vniuersidades, Veintiquatros, Regido  
res, Caualleros, Iurados, Escuderos, oficiales,  
y hombres buenos, y otros qualesquier su  
ditos, y naturales nuestros, de qualquier es  
tado, preeminencias, ó dignidades que sean,

E s

ó ser

o ser pue dan de todas las ciudades, villas y lugares, y Provincias de nuestros Reynos, y señorios, assi á los que agora son, como á los que seran de aqui adelante, y á cada uno y qualquier de vos, á quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido, toca y puede tocar en qualquier manera, salud y gracia. Sepades, que en la concession del servicio de los diez y siete millones y medio, que estos Reynos nos ha hecho en las Cortes, que al presente se estan celebrando en esta villa de Madrid, entre otras condiciones que nos fueron pedidas, y suplicadas, en que por via de contrario conuenimos fue vna, que aunq; por nuestras prouisiones, y Reales cedulas hemos hecho merced á estos Reynos, de mandar que no se vendan tierras valdias, ni arboles, ni el fruto dellos, para que lo susodicho se guarde, y cúpla inuiolablemente, aora y en todo tiempo damos nuestra fee y palabra Real por nos, y por nuestros sucesores delo guardar, cumplir, y executar ansí, y hagamos de llo para mayor firmeça ley, y por ser cosa conveniente al bien comú destos Reynos, y hazelles bié y merced, lo hemos tenido porbié, y ansí por esta nuestra carta, que queremos que valga por ley y prematica sanció hecha, y promulgada en Cortes, prometemos por nos y por nuestros sucesores, agora, y para siem-

Siempre jamas en la forma y manera que para su firma y validacion se requiere, que no venderemos , ni enagenaremos tierras valdias , ni arboles , ni el fruto de llos , sino que quedara siempre lo uno y lo otro , para que nuestros subditos y naturales tengan el uso , y apruechamiento , que de las dichas tierras valdias , y arboles , y fruto dellos han tenido y tienen , conforme a las leyes de estos Reynos , y a las ordenanzas que tuvieren , y hizieren por nos confirmadas. Lo qual todo queremos que se guarde , y cumpla , y execute. Porque vos mandamos guardleys , cumplays , y executeys , y hagays guardar , cumplir , y executar todo lo suso dicho , segur que de suso se contiene , y declara , y contra su tenor y forma no vays , ni passeys , ni consintays yr ni passar , aora , ni en tiempo alguno , ni por alguna manera , y por que lo susodicho venga a noticia de todos , y ninguno pueda pretender ignorancia. Mandamos , que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte , y los vnos , ni los otros no fagades ende al , so pena de la nuestra merced , y de cincuenta mil maravedis para nuestra Camara. Dada en

Se-

Segouia à veinte y vn dias del mes de Ago  
sto de mil y seyscientos y nueue años.

# Y O E L R E Y.

# El Patriarca.      El Licenciado Nuñez de Boborques.

*El Licenciado D. Diego Lopez de Ayala.* *El Licenciado D. Diego Fernando de Alarcon.*

*El Licenciado D. Juan de Ocaña.* *El Lic. D. Francisco de Contreras.*

Yo Jorge de Touar y Valderrama Secretario del  
Rey nuestro señor la fize escriuir por su mādado.

## *Resposta da Igreja de Olaria de Vergara.*

*Chanciller Lorge de Giau de Vergata*

## Licencia, y Tassa?

**N**o Alonso de Vallejo escriuano de Cámara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fe, que por los Señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la Prematica, para que no se vendan tierras valdias, ni arboles, ni el fruto dellos, y se tenga el uso, y aprovechamiento, conforme á las leyes y ordenanzas confirmadas, á seys marauedis cada pliego, y a este precio, y no mas, mandaron que se pueda vender. Y así mismo mandaron, que ningun impressor de estos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuviere licencia, y nombramiento de Iuán Gallo de Andrade escriuano de Cámara de su Magestad, y para que dello conste, de mandamiento de los dichos Señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrade, al la presente, que esfecha en la villa de Madrid a doze dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y nueve años.

*Alonso de Vallejo;*

## Publicaciones:

**N**º L. A. villa de Madridá quatro dias del  
mes de Setiembre de mil y veintiños y  
nueve años, dela ante el Palacio, y Casa Real  
de su Magestad, y en la puerz de Guadala-  
xara, donde está el comercio, y trato de los mercade-  
res, y oficiales, estando presentes los Licenciados Sil-  
va de Torres, Gregorio Lopez Madero, Francisco  
Marquez de Gozeta, don Gonçalo Pérez de Valen-  
cuela, Alcaides de la Casa, y Corte de su Magestad, se  
publicó la ley y premática en esta otra parte conte-  
da, contra impetas, y atabales; por pregoneros publi-  
cos, a altas, e indelegibles voces, a lo qual fueron pre-  
sentes Juan González de Trujeque, Juan de Quiros,  
Francisco Sanchez Garcia, Pedro Diaz de Cabrera,  
Sebastian Garcia alguaziles de la Casa, y Corte de su  
Magestad, y otras muchas personas. lo qual passó an-  
te mí.

Yo Juan Guillermo de Andrade.